



1.- Fundamentos legales

Los ESTATUTS de la Universitat de València (Artículo 4) disponen que “La Universitat de València està al servei del desenvolupament Intel·lectual i material dels pobles, del progrés del coneixement, de la pau, **de la igualtat entre les dones i els homes** i de la defensa ecològica del medi ambient.”

LEY ORGÁNICA 1/2004 DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en el artículo 4.7 dice: **“las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal”**. En su artículo 7, al referirse a la formación inicial y permanente del profesorado, dispone que. “Las administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad”.

LEY ORGÁNICA 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, en el artículo 25, al referirse a la igualdad en el ámbito de la educación superior dice: “las administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias **fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres**”. En el apartado 2.a, se añade: “las administraciones públicas promoverán la inclusión en los planes de estudio en que proceda, la enseñanza en materia de igualdad entre mujeres y hombres”.

REAL DECRETO 1393

/2007 que desarrolla la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, establece en el artículo 3.5.a: “entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudios deberán tener en cuenta que **cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos**”. En su Anexo I, que al referirse a la solicitud y verificación de títulos oficiales, artículo 3.1 señala: “**las competencias propuestas deben ser evaluables**”, por lo que necesariamente deben ser incluidas

ORDEN de 22 de marzo de 1995 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA que adecua la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan.

LEY 9/2003, de la Comunidad Autónoma Valenciana para LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES en su artículo 9, al referirse a la promoción en la Universidad de la Igualdad de oportunidades, establece que: “**Las universidades deben promover la implantación de asignaturas y realización de proyectos docentes que incorporen la perspectiva de género**”. Y en su artículo 48 dice que: “Las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la **utilización de un lenguaje no sexista**”.

Los mencionados fundamentos legales estatales, autonómicos y estatutarios de la Universidad sobre formación, docencia e investigación en igualdad de género justifican plenamente la necesidad de contemplar en los Planes de Estudios formación sobre esta materia.

2.- Análisis de los objetivos que propone el título

El nuevo plan de estudios del *Grado en Estudios Ingleses* ha sido elaborado con la premisa inicial de la formación de personas que desde el conocimiento de los contenidos de los Estudios Ingleses, “*sean capaces de ser críticos ante discursos y culturas anglófonas del mundo anglosajón o supranacionales que se presentan como dominantes en la sociedad mundializada*”. En especial, se destaca la capacitación para la reflexión y el pensamiento crítico y el respeto a los Derechos humanos como valor superior más allá del carácter instrumental de los estudios. Llama la atención que la ambición de los objetivos generales en este punto de partida excluya un eje integrador como la igualdad y el género.

A pesar de que las humanidades componen un marco excepcional para dar a conocer a través de los textos y los discursos las relaciones de género, cultura, lenguaje y educación, no aparece ninguna observación oportuna a este respecto. A pesar de que la reflexión lingüística puede fomentar la percepción de las estrategias sexistas de nuestro idioma y cuestionar la universalidad con las que ciertas categorías se han impuesto históricamente, así como la literatura muestra la construcción social de la masculinidad y la femineidad, esta forma de dominación y subordinación de las mujeres no parece constituir en este plan ni un objeto de conocimiento ni una exigencia de valoración.

El objetivo principal, “*formar titulados universitarios con una avanzada competencia comunicativa y social en la lengua inglesa*”, está fundamentado en el conocimiento filológico y la “*capacidad crítica y de reflexión*” sobre la lengua y la sociedad que la utiliza; por otra parte, los ámbitos de ejercicio profesional (enseñanza, traducción, gestión, asesoramiento en empresas de comercio y turismo, instituciones públicas, medios de comunicación, industrias de la lengua), así como la capacitación para “*emitir juicios sobre cuestiones*

relacionadas de carácter científico, ético o social”, muestran la oportunidad de hacer explícita la perspectiva de género y/o la referencia a la igualdad entre hombres y mujeres, comenzando por el uso del femenino en los enunciados citados para visibilizar a *las tituladas universitarias*. Por ello, los Objetivos deben completarse explicitando el *Compromiso con la defensa y práctica de las políticas de igualdad*.

3.- Análisis de los contenidos y competencias generales y básicas

Entre las trece competencias generales básicas que deben ser adquiridas durante los estudios de grado, dos mencionan la necesidad de fomentar una conciencia igualitaria en sentido amplio y específicamente desde la perspectiva de género. Así, la Competencia General CG7: *“Desarrollar un compromiso ético centrándose en aspectos tales como la igualdad de géneros, la igualdad de oportunidades, los valores de la cultura de la paz y de los valores democráticos, la sostenibilidad y los problemas medioambientales, así como el conocimiento y la apreciación de la diversidad y la multiculturalidad”* Esta competencia se retoma a lo largo de todo documento como punto de anclaje con respecto a la perspectiva de igualdad y a ella se remite constantemente. Planteada como un “compromiso ético” no halla sin embargo referente en la propuesta de contenidos ni en su metodología, se limita a la buena voluntad de sus docentes. La ambigüedad de la expresión “igualdad de géneros” en esta competencia se presenta así como un gesto políticamente correcto puesto que ¿no será que la alusión a la igualdad debiera referirse a la igualdad entre hombres y mujeres y no a la interpretación cultural de sus conductas- origen de la desigualdad-, que es a lo que apunta la categoría de género?

Por otro lado, el dominio de un sexo sobre otro se disuelve en esta generoso propósito que engloba desde la defensa ecologista hasta la multiculturalidad o los valores de la paz, todo en un mismo supuesto. Por ello, es necesario incluir una nueva Competencia General CG13bis referida a *desarrollar una conciencia ética centrada en la igualdad entre hombres y mujeres*.

Por otra parte, la Competencia General CG4: *“Saber reunir e interpretar datos relevantes para emitir juicios que incluyan una reflexión sobre temas de índole científica, social o ética, desde el respeto y la promoción de los Derechos Humanos”* debe completarse añadiendo *“...con perspectiva de género”*. Ambas competencias son imprescindibles en el estudio de una lengua como es la inglesa, vehículo de comunicación internacional, de manera que se favorezcan la interculturalidad y la comunicación entre los pueblos.

Entre las Competencias Específicas para el título de grado se propone la CE28, de índole lingüística, en la que se incluye expresamente el conocimiento de las variantes de sexo: *“Conocer y saber identificar las variantes geográficas, sociales y de género y sexo de la lengua inglesa incluyendo los distintos registros no literario”*, lo cual resulta oportuno. No obstante, para profundizar en la aplicación del principio de igualdad, también la CE15 relativa a la identificación de *“movimientos, etapas, géneros, autores y obras de las literaturas en lengua inglesa”* y *“sus convenciones estéticas, modos de*

producción y recepción y su lugar dentro de la literatura occidental y universal debe recoger una referencia explícita a la perspectiva de género como aportación fundamental para el desarrollo de la teoría literaria contemporánea, por lo que debe completarse añadiendo “...desde una perspectiva de género”. Con el mismo propósito la CE46, (*Tomar conciencia del componente ético y los principios deontológicos del ejercicio de la profesión*) debe igualmente ampliarse añadiendo “...desde una perspectiva de género”.

4.- Valoración de los contenidos de las materias específicas

La **transversalidad** supone la integración de la perspectiva de género en el conjunto de políticas, considerando, sistemáticamente, las situaciones, prioridades y necesidades respectivas de mujeres y hombres, con vistas a promover la igualdad entre ambos sexos y teniendo en cuenta, activa y abiertamente, desde la fase de planificación, sus efectos en las situaciones respectivas de unas y otros cuando se apliquen, supervisen y evalúen. (Estrategias para la acción aprobadas en la IV Conferencia Internacional de Beijing 1995)

Hay que valorar de forma positiva que el título incluya una asignatura específica sobre género denominada “Género y sexo en textos en lengua inglesa”, materia optativa dentro del “Monográfico de lingüística inglesa”, de la materia *Lingüística de la Lengua Inglesa*. En su descriptor se plantea un estudio de los rasgos discursivos característicos de los discursos femenino y masculino y la construcción lingüística de las identidades de género, lo cual resulta oportuno. Pero esta asignatura no tiene una presencia constante en los estudios del Grado, ya que puede aparecer en alternancia cada dos años con “Sociolingüística de la lengua inglesa”, “Semántica de la lengua inglesa”, “Estilística de la lengua inglesa”, “Pragmática de la lengua inglesa” e “Inglés en los medios de comunicación”. Así pues, no sólo su carácter de asignatura optativa sino su alternancia con otras cinco asignaturas dentro del mismo “Monográfico” puede suponer de hecho la ausencia de contenidos específicos en el estudio de género en el desarrollo de los estudios de Grado.

En este “Monográfico de lingüística inglesa”, la perspectiva de género aparece también de manera expresa en el descriptor de la asignatura “Sociolingüística de la lengua inglesa”, pero el resto de asignaturas alternables carece de esta mención, imprescindible dados los contenidos, sobre todo, en asignaturas como el “Inglés en los medios de comunicación”, donde es necesario profundizar en el tratamiento del lenguaje en los medios de comunicación y la integración de la perspectiva de género en estos ámbitos del estudio lingüístico.

Otras materias incluyen mención a la perspectiva de género o igualdad, como *Lengua Inglesa*, que entre sus competencias incluye la del conocimiento y la identificación de las variaciones “*geográficas, sociales y de género y sexo*” de uso y variación sobre la lengua; la materia *Introducción a los estudios de literatura inglesa* desarrollada en dos asignaturas, que contiene en el descriptor de “Crítica práctica de la literatura inglesa” el “*Desarrollo de un espíritu crítico*”

que analice en los textos objeto de estudio aspectos como la situación de la mujer, la estratificación social, la censura ideológica o los condicionamientos de índole religiosa”; la materia *Literatura inglesa* incluye este mismo descriptor ampliado con la recepción de los textos en distintas tradiciones culturales, de manera que se atiende tanto a la dimensión de género como a la de igualdad y la del respeto por las diferencias culturales, y por último, en la materia *Desarrollos en Lingüística y Teoría de la Literatura*, se introducen los diferentes modelos teóricos y ámbitos aplicados generales en el desarrollo de los estudios lingüísticos y literarios. En todas estas materias no se incorpora la perspectiva de género más que con la inclusión en el listado de sus competencias la de la CG7.

En definitiva, en el plan de estudios se observa en general un tratamiento transversal de la dimensión de género insuficiente, producido sólo y fundamentalmente mediante la inclusión entre las competencias del desarrollo del compromiso ético con la igualdad y la apreciación de la diversidad y la multiculturalidad. Por ello, en primer lugar, resulta oportuno incluir entre sus competencias, además de la CG7 mencionada, la nueva CG13bis propuesta. Pero además es necesario profundizar en algunos aspectos de las materias que se detallan a continuación.

La materia *Formación general humanística* contiene la asignatura “Historia y cultura de los países de habla inglesa” que presenta en su descriptor la referencia a “*las instituciones del mundo anglófono y su relación con hechos actuales y con la sociedad contemporánea*” en los aspectos artísticos y culturales y se complementa con la asignatura “Pensamiento en la cultura anglófona” en la que estudian las “corrientes de pensamiento” de mayor influencia en el desarrollo de la política, literatura y cultura. En este sentido no es suficiente con introducir entre sus competencias la genérica CG7, por lo que los contenidos de esta materia deben incluir una mención explícita a la dimensión de género, así como incorporarse a sus competencias la CG13bis propuesta.

La materia *Formación general filológica* contiene dos asignaturas específicas, “Norma y uso correcto del español” y “Lengua catalana”, en las que es necesario incluir una mención al lenguaje no sexista y no discriminatorio, ampliando su Competencia Específica CE8 “poseer competencias comunicativas” en ambas lenguas, basadas en “el conocimiento de la gramática y la normativa” añadiendo “...desde una perspectiva de género”.

Por último, la materia *Literatura norteamericana*, que contiene dos asignaturas obligatorias de seis créditos para la historia de la literatura, incluye entre sus contenidos el estudio de la literatura de los “autores más relevantes”, “atendiendo a las vicisitudes religiosas, políticas y culturales más destacadas”. Deben incorporarse descriptores que hagan posible un tratamiento transversal del sesgo androcéntrico, recuperando a las mujeres que han hecho aportaciones valiosas al área de que se trate, y que han sido invisibilizadas y conocer las aportaciones que se han hecho desde los estudios de género a la literatura anglosajona.

5.- Valoración del lenguaje

La importancia que tiene el lenguaje en la formación de la identidad social de las personas y en sus actitudes ha motivado la necesidad de plantear la diferenciación del uso del masculino o femenino en la designación de las múltiples profesiones y actividades para las que se venía empleando tradicionalmente el masculino. Así mismo, la preocupación por evitar discriminaciones por razón de sexo y de representar adecuadamente a las mujeres, ha llevado a sectores significativos de la sociedad española y a las autoridades educativas a la idea de que, en coherencia con la política de propiciar un uso adecuado del lenguaje, se adopten las medidas necesarias a fin de que los títulos académicos oficiales se adecuen en su expresión a la naturaleza femenina o masculina de quienes los obtengan.

Además de la normativa estatal y autonómica, recientemente el *Informe sobre Lenguaje no Sexista* del Parlamento Europeo, además de manifestar que “la utilización de un lenguaje no sexista es algo más que un asunto de corrección política”, ya que “...influye poderosamente en las actitudes, el comportamiento y las percepciones”, hace una serie de recomendaciones para evitar la utilización genérica o neutral del masculino, “...percibida cada vez más como una discriminación contra las mujeres”. Entre otras, estas recomendaciones incluyen la del uso de sustantivos genéricos y colectivos, perífrasis, construcciones metonímicas, formas pasivas o estructuras con “se”, uso de formas verbales impersonales, así como desdoblamientos.

En la redacción del título de grado de Estudios ingleses se utiliza sistemáticamente las formas del masculino con valor genérico recurriendo mayoritariamente a la expresión “*los estudiantes*” (221 veces). Aunque se utilizan ocasionalmente los términos inclusivos “*profesorado*” (14 ocasiones) o “*alumnado*” (5), el documento nombra a “*el profesor*” y “*los profesores*” (17 veces), así como a “*el titulado*” o “*los titulados*”, pero nunca a “*la profesora*”, a “*la alumna*” o “*la titulada*”. Tampoco se utilizan expresiones dobles del tipo “*los y las estudiantes*”, “*el/la profesora*” “*alumno/a*”, etc.

6.- Recomendaciones

Primera: Incluir entre los Objetivos generales una mención explícita al *Compromiso con la defensa y práctica de las políticas de igualdad*.

Segunda: Incluir una nueva Competencia General CG13bis referida a *desarrollar una conciencia ética centrada en la igualdad entre hombres y mujeres*.

Tercera: Incluir esta nueva CG13bis entre las competencias de las materias: *Lengua Inglesa, Introducción a los estudios de literatura inglesa, Literatura inglesa y Desarrollos en Lingüística y Teoría de la Literatura*.

Cuarta: Ampliar las competencias específicas CE15 -relativa a la identificación de “movimientos, etapas, géneros, autores y obras de las literaturas en lengua inglesa” y “sus convenciones estéticas, modos de producción y recepción y su lugar dentro de la literatura occidental y universal” y la CE46 (“Tomar conciencia del componente ético y los principios deontológicos del ejercicio de la profesión”) añadiendo “...con perspectiva de género”

Quinta: Integrar la perspectiva de género en los contenidos de todas las asignaturas correspondientes al “Monográfico de lengua inglesa”.

Sexta: Incluir en los descriptores de las asignaturas de la materia *Formación general humanística* una mención a la dimensión de género. Incluir entre sus competencias la nueva CG13bis propuesta

Séptima: Integrar entre los contenidos de las asignaturas “Norma y uso correcto del español” y “Lengua catalana” de la materia *Formación general filológica* una mención al lenguaje no sexista y no discriminatorio, ampliando su Competencia Específica CE8 “poseer competencias comunicativas” añadiendo “...desde una perspectiva de género”.

Octava: Ampliar los contenidos de la materia *Literatura norteamericana* de manera que hagan posible un tratamiento transversal del sesgo androcéntrico, recuperando a las mujeres que han hecho aportaciones valiosas al área de que se trate y conocer las aportaciones que se han hecho desde los estudios de género a la literatura anglosajona.

Cuarta: Eliminar las formas sexistas del lenguaje, visibilizar a las profesoras, estudiantes, filólogas, etc, y utilizar vocablos que sean inclusivos de ambos géneros.

Valencia, 27 de abril de 2009

Fdo.: A. Olga Quiñones Fernández
Directora